



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

DICTAMEN N°027-2021-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 25 de noviembre de 2021; **VISTO**, el Oficio N°294-2020-OSG/Virtual de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado la copia del expediente digital relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes **DAVID VIVANCO PEZANTES** y **WALTER ALVITES RUESTA** ex decanos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, a quienes supuestamente habrían incurrido en una falta administrativa por haber presuntamente encubierto la conducta ética del docente Hugo Ricardo Pareja Vargas, con lo dispuesto en los numerales 258.1, 258.10, 258.15, 258.16 y 258.22, del artículo 258° y artículo 261° del Estatuto de la UNAC, así como las que se subsumen en el literal g) del artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; artículo 89° de la Ley N°30220; y lo que ha generado la remisión del Expediente digital N° 01086433, con 1259 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Que, el artículo 353° del mismo Estatuto indica que: "Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario", también el numeral 1, indica elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley,



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

Estatuto y el Reglamento General de la Universidad; numeral 353.2, organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia; numeral 353.3, pronunciarse mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer la absolución o sanción correspondiente.

3. Que, por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, se aprobó el "Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC" (**Modificado con Resolución N°042-2021-CU**), donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, establecido en el artículo 4° del Tribunal de Honor Universitario, realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción (...); el artículo 15° del Reglamento señala, El Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el Rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios. Está facultado de realizar cualquier acto indagatorio; de igual forma el artículo 16° El Rector emite, de ser el caso, la resolución de instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos. La Resolución Rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable; no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10° y 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Los recursos impugnatorios, así como la nulidad deducida conforme a los citados artículos, podrán hacerse valer dentro del PAD como medio de defensa contra las resoluciones que den por concluido el procedimiento.
4. Que, este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

5. Que, se tiene el Informe Legal N°704-2020-OAJ de la Directora Oficina de Asesoría Jurídica de fecha de recepción de mesa de partes el 12 de noviembre de 2020 referidos a los Expedientes N°01086433 y N°01082632 (finalizado), en relación a la propuesta de sanción en el Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra los docentes **DAVID VIVANCO PEZANTES** y **WALTER ALVITES RUESTA** ex decanos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, propone se **APERTURE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes investigados, debido al encubrimiento por parte de las autoridades de la Facultad, quienes no efectuaron trámite administrativo alguno para procesar oportunamente al docente Hugo Ricardo Pareja Vargas, siendo que la información sobre la conducta del catedrático investigado solo se conoció a insistencia del Tribunal de Honor Universitario; solicitando al Rectorado se proceda con el trámite correspondiente, así como la remisión al Tribunal de Honor Universitario, la procedencia del inicio del Proceso Administrativo Disciplinario establecido en la normativa correspondiente.
6. Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del Visto N° 132-2020-TH-VIRTUAL/UNAC de fecha 12 de marzo de 2020, remite el Informe N° 001-2020-TH/UNAC por el cual propone al señor Rector la instauración de proceso administrativo disciplinario contra los docentes **DAVID VIVANCO PEZANTES** y **WALTER ALVITES RUESTA** ex decanos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, en relación al presunto incumplimiento de funciones, y por su presunto actuar podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación como el incumplimiento de las obligaciones lo dispuesto en los numerales 258.1, 258.10, 258.15, 258.16 y 258.22, del artículo 258° y artículo 261° del Estatuto de la UNAC, así como las que se subsumen en el literal g) del artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; artículo 89° de la Ley N°30220 que señalan: los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y jerarquía del servidos o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
7. Que, por Resolución Rectoral N°621-2020-R- Callao de fecha 27 de noviembre de 2020, se resuelve instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes **DAVID**



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

VIVANCO PEZANTES y WALTER ALVITES RUESTA ex decanos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 001-2020-TH/UNAC de fecha 13 de enero de 2020 y al Informe Legal N° 419-2021-OAJ de al Informe Legal N° 704-2020-OAJ, fecha de recepción el 12 de noviembre de 2020.

8. Que, este Tribunal de Honor después de recibir los actuados remitidos con el Oficio N° 294-2020-OSG/Virtual, de fecha de recepción de mesa de partes 18 de diciembre de 2020 el Expediente digital N°01086433 con el sustento en 1259 folios, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°621-2020-R de fecha 27 de noviembre de 2020, procediéndose a enviar a su correo institucional al docente investigado el Oficio N°181-2021-TH/UNAC de fecha 19 de julio de 2021 (fs. 1266), remitiéndose el Expediente N°01086433 (02 partes), y el Pliego de Cargos N°066-2021- TH/UNAC (fs. 1267/1268) al docente investigado **WALTER ALVISTES RUESTA** adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que absuelva las preguntas relacionado con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumpla con absolver las mismas e igualmente pueda aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del Pliego de Cargos; y reenviándose nuevamente los actuados al docente investigado a su correo institucional con fecha 11 de agosto de 2021 (fs. 1269), por no haber respondido el correo de fecha 19 de julio de 2021, y otorgándose un plazo perentorio tres (3) días a fin que responda el pliego interrogatorio.
9. Que, Mediante Oficio N°009-2021-WAR/VIRTUAL de fecha 13 de agosto de 2021 el docente investigado WALTER ALVITES RUESTA ha procedido a absolver su descargo respectivo materia de investigación en el presente proceso administrativo disciplinario (fs. 1270/1276) adjuntando tres (3) archivos que sustentan el accionar, frente al problema del docente Hugo Ricardo Pareja Vargas, que sustentan el numeral 12 del Pliego de Cargos N°066-2021-TH/UNAC de fecha 19 de julio de 2021, solicitando que se le absuelva de los cargos que se le está imputando en la acotada resolución por haber presuntamente encubierto la inconducta ética del docente Hugo Ricardo Pareja Vargas, más aún, conforme lo acredito con los documentos que anexo en la presente investigación.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

10. Que, siendo ello así, corresponde al Tribunal de Honor Universitario, efectuar el análisis de la documentación presentada por el docente investigado **WALTER ALVITES RUESTA** en el descargo al Pliego de Cargo N° 066-2021-TH de fecha 19 de julio de 2021, los siguientes documentos: **A) Oficio N°015-2018-DDAI-FIPA** del Director del Departamento académico de Ingeniería de Alimentos de fecha 15 de marzo de 2018 remite a la Directora Oficina de Bienestar Universitario con fecha de recepción 16 de marzo de 2018, solicitando que se realice un informe sobre su salud del docente Lic. Hugo Ricardo Pareja Vargas según una evaluación por los especialistas de ESSALUD y determine su estado real de salud, **B) Oficio N°28-2018-UCS/JEFATURA** del Vicerrectorado Académico-Oficina de Bienestar Universitario-Unidad Centro de Salud de fecha 21 de marzo de 2021 se remite a la Directora de la Oficina de Bienestar Universitario referido Informe del estado de salud de docente de la FIPA para determinar si se encuentra apto para dictar cursos, **C) Oficio N°114-2018-OBU-VRA-UNAC** de la Directora Oficina de Bienestar Universitario de fecha 26 de marzo de 2021 remite al docente Walter Alvites Ruesta Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, en el cual solicita un Informe médico sobre la situación del estado de salud del docente Hugo Ricardo Pareja Vargas, enviado con el Oficio N°28-2018-UCS/JEFATURA de fecha 21 de marzo de 2021, emitido por el Jefe del Centro de Salud de la OBU, **E) Oficio N°1 - Tercio Estudiantil -2018** de fecha 01 de febrero de 2018 remitido a la Dirección del Departamento académico de Ingeniería de Alimentos con fecha de recepción 02 de marzo de 2018, dejando constancia insatisfacción con el dictado de clases del docente Hugo Ricardo Pareja Vargas, por el estado salud, no se encuentra apto para dictar ningún cursos del área de matemáticas, recomendando que se derive al docente a la Oficina de Bienestar Universitario (OBU) hasta que se realice un Informe médico del docente; lo cual se considera cumplió a cabalidad sus funciones administrativas el docente investigado, y esclareciendo los hechos imputados en su contra con los instrumentales que obran en la presente investigación.
11. Que, el docente investigado **WALTER ALVISTES RUESTA** adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao de la Universidad Nacional del Callao, argumenta en su defensa el numeral 12 del Pliego de cargos N°066-2021-TH/UNAC en el que se señala las circunstancias de los hechos denunciados, donde desprende en su gestión se realizaron las acciones correspondientes, que se encuentran plenamente



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

acreditados con las pruebas instrumentales (fs. 1272/1275), presentados por el docente investigado, desvirtuando los cargos con los que se les ha cuestionado e instaurado el presente proceso.

12. Que, este Tribunal de Honor después de recibir los actuados remitidos con el Oficio N° 294-2020-OSG/Virtual, de fecha de recepción de mesa de partes 18 de diciembre de 2020 el Expediente digital N°01086433 con el sustento en 1259 folios, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°621-2020-R de fecha 27 de noviembre de 2020, procediéndose a enviar a su correo institucional al docente investigado DAVID VIVANCO PEZANTES el Oficio N°180-2021-TH/UNAC de fecha 19 de julio de 2021 (fs. 1278), remitiéndose el Expediente N°01086433 (02 partes), y el Pliego de Cargos N°065-2021-TH/UNAC (fs. 1279/1280) al docente investigado DAVID VIVANCO PEZANTES adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que absuelva las preguntas relacionado con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumpla con absolver las mismas e igualmente pueda aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del Pliego de Cargos.
13. Que, con fecha 28 de julio de 2021 el docente investigado DAVID VIVANCO PEZANTES, ha procedido absolver el Pliego de cargos materia de investigación en el presente proceso administrativo disciplinario (fs. 1281/1304) adjunta cuatro (4) archivos, que sustentan de los hechos denunciados en su contra, Se efectuó el trámite administrativo a la autoridad de la Universidad Nacional del Callao para la investigación respectiva sobre lo acaecido el día 06 de Febrero de 2013 en la ciudad universitaria, por lo que no se encubrió a nadie, ni se incurrió en conducta ética en mi calidad de ex decano de la Facultad de Ingeniería Pesquería y de Alimentos, más aún, conforme lo acredito con los documentos que anexo en la presente investigación.
14. Que, siendo ello así, corresponde al Tribunal de Honor Universitario, efectuar el análisis de la documentación presentada por el docente investigado DAVID VIVANCO PEZANTES en el descargo al Pliego de Cargo N° 065-2021-TH de fecha 19 de julio de 2021, los siguientes documentos: A) Oficio N°063-2013-DFIPA de fecha 11 de febrero de 2013 del Decano de la Facultad de Ingeniería de Pesquería y Alimentos remite al Supervisor General de



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

Vigilancia solicitando informe sobre incidencia por estado de ebriedad en la FIPA que se presentó en el edificio de la Facultad, **B)** Informe -SEGU-N°007 de fecha 13 de febrero de 2013 remitido Decano de la Facultad de Ingeniería de Pesquería y Alimentos referido al Oficio N°063-2013-DFIPA del 11 de febrero de 2013, informando que se encontró al profesor HUGO RICARDO PAREJA VARGAS, en evidente estado de ebriedad en el 4to. piso con fecha 06 de febrero de 2013, **C)** Oficio N°072-2013-DFIPA de fecha 14 de febrero de 2013 remitido al Señor Rector de la UNAC, informando sobre problema que está atravesando el profesor Lic. HUGO RICARDO PAREJA VARGAS docente adscrito y Jefe del Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos, **E)** Disposición N°06 de fecha 26 de noviembre de 2020 de la Carpeta Fiscal N°906015500-2019-138-0 por el delito Cohecho pasivo propio en agravio El Estado, contra HUGO RICARDO PAREJA y OTROS (DAVID VIVANCO PEZANTES), Disposición de no formalización ni continuación de la investigación preparatoria; lo cual se considera cumplió a cabalidad sus funciones administrativas el docente investigado, y esclareciendo los hechos imputados en su contra con los instrumentales que obran en la presente investigación.

15. Que, el docente investigado **DAVID VIVANCO PEZANTES** adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao de la Universidad Nacional del Callao, argumenta en su defensa del Pliego de cargos N°065-2021-TH/UNAC en el que señala Nunca tomó conocimiento y quejas de parte de los estudiantes. No recibí nada por escrito de parte de los estudiantes ni del centro federado de los estudiantes y ni del tercio estudiantil del Consejo de Facultad; El suscrito desconoció el Oficio No 251-2019-TH/UNAC del 05/07/19, por cuanto en la fecha indicada yo no ejercía la decanatura de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y más aún en calidad de profesor no recibí ningún documento sobre dichas quejas. Para la fecha indicada el Prof. Alvites era el Decano de la FIPA; Es decir, en mi condición de Decano de la FIPA nombrado desde diciembre de 2012 a diciembre 2015, y en calidad de encargado hasta diciembre de 2016, se efectuó el trámite administrativo pertinente el cual no reflejó un acto de encubrimiento del hecho acaecido de ese día ni del posible caso de ebriedad del profesor Hugo Ricardo Pareja Vargas, para su posterior investigación y sanción si fuera el caso (anexa copia del Oficio en la página 6,7 y 8), que se encuentran plenamente acreditados con las pruebas instrumentales (fs. 1287/1289); no existe los indicios razonables o elementos de juicio para imputarme



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

alguna falta que motive el proceso administrativo que se me sigue. Se efectuó el trámite administrativo a la autoridad de la Universidad Nacional del Callao para la investigación respectiva sobre lo acaecido el día 06 de Febrero de 2013, presentados medios de pruebas por el docente investigado, desvirtuando los cargos con los que se les ha cuestionado e instaurado el presente proceso.

16. Que, en ese orden de ideas, se tiene la denuncia por la comisión de una falta administrativa por haber presuntamente encubierto la inconducta ética del docente Hugo Ricardo Pareja Vargas, de los docentes investigados señaladas en los puntos precedentes, no crean convicción y/o certeza en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor respecto de que los supuestos hechos denunciados se hayan verificado, al no existir suficientes elementos de juicio para recomendar que se apliquen sanciones de carácter administrativo a los docentes **DAVID VIVANCO PEZANTES** y **WALTER ALVITES RUESTA** ex decanos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao; a quien no obstante, a tenor de lo anteriormente expuesto, debe absolvérseles de los cargos imputados en su contra.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC para docentes y estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017 (**Modificado con Resolución N°042-2021-CU**), así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Señor Rector las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS** a los docentes **DAVID VIVANCO PEZANTES** y **WALTER ALVITES RUESTA** ex decanos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, recaída en el Expediente digital N°01086433, con



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

1259 folios, al no encontrarse debidamente acreditado los hechos denunciados materia de la presente investigación; de acuerdo a las consideraciones expresadas en el presente dictamen.

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 25 de noviembre de 2021

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ
Presidente del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNANDEZ
Secretario del Tribunal de Honor

GUIDO MERMA MOLINA
Vocal del Tribunal de Honor

C.C.